

71.1.0585.2020

CONTRATO DE ACCESO, USO E INTERCONEXION ENTRES LAS REDES DE TELEFONIA MOVIL CELULAR (RTMC) OPERADAS POR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. PROVEEDOR DE REDES Y SERVICIOS OTORGANTE, Y PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS - PTC PROVEEDOR DE REDES Y SERVICIOS SOLICITANTE, PARA EL SERVICIO DE VOZ MÓVIL, ACCESO A MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS) Y LA INSTALACIÓN ESENCIAL DE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL

ANEXO No. 5 ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. OBJETO.....	2
2. RÉGIMEN DE LOS ACTOS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	2
3. DECISIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	2
4. ASISTENCIA A REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	2
5. REGLAS RELATIVAS A LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CMI.....	2
5.1 CONFORMACIÓN DEL CMI.....	2
5.2 REUNIONES DEL CMI.....	3
5.3 FUNCIONES DEL CMI.....	3
6. OTROS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	3
6.1 CREACIÓN Y FUNCIONES.....	3
6.2 CONFORMACIÓN.....	4
6.3 REUNIONES DE LOS SUBCOMITÉS.....	4

1. OBJETO.

El presente Anexo define la conformación, alcance, reglas de funcionamiento, principios y funciones generales de los órganos encargados de la administración y ejecución del Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

Todos los parámetros y reglas aquí establecidas deben entenderse sin perjuicio y en concordancia con las funciones específicas que les son asignadas a estos órganos en el Contrato, en el Anexo Técnico y en el Anexo Financiero del Contrato.

2. RÉGIMEN DE LOS ACTOS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo previsto en las cláusulas de Comité Mixto de Interconexión y Documentos del Contrato de Acceso, Uso e Interconexión, todas las decisiones tomadas por el CMI o por cualquiera de los subcomités a los cuales se hace referencia en el presente anexo, se entienden subordinadas para todos los efectos, al texto de dicho Contrato en todos los aspectos tanto sustanciales como procedimentales, y se entenderá que las decisiones que excedan de dicho marco no generan derechos ni obligaciones para las partes, ni tienen vocación de modificar el contrato o sus anexos.

Las actuaciones de los órganos de administración y ejecución del Contrato se regirán por lo dispuesto en el texto de este, y en caso de ser contrarias las decisiones al contrato o a sus anexos, se entenderá para todos los efectos que éstas no generan derechos ni obligaciones para las partes y solo comprometen la responsabilidad de las personas que hayan intervenido en la decisión.

3. DECISIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Todas las decisiones de cualquiera de los órganos de administración y ejecución del contrato se tomarán por unanimidad de sus miembros y constarán en actas se harán constar en actas originales o escaneadas debidamente suscritas por cada uno de ellos.

Cada acta será levantada en dos (2) originales o escaneadas, uno para cada una de las partes, los cuales tendrán el mismo valor probatorio para todos los efectos.

4. ASISTENCIA A REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La asistencia a las reuniones de todos los órganos de administración y ejecución del contrato es obligatoria para las partes, de por lo menos 2 miembros, ya sea principal o suplente, de cada una de las Partes.

5. REGLAS RELATIVAS A LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CMI.

5.1 CONFORMACIÓN DEL CMI.

De conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 4.1.7.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, el CMI estará compuesto por dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes, de cada una de las partes, los cuales deberán ser designados por éstas dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato.

Dicha designación será comunicada por cada una de las partes a la otra, mediante notificación enviada en los términos de la cláusula de comunicaciones y notificaciones del Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

Los miembros delegados por las partes para el CMI podrán ser cambiados en cualquier momento, sin que para esto se requiera del consentimiento de la otra parte.

5.2 REUNIONES DEL CMI.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula de comité mixto de interconexión del Contrato, el Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada seis (6) meses, obligándose las partes a celebrar la primera reunión a los dos (2) meses de perfeccionado el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá o en cualquier otro lugar siempre y cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros o por medio de conferencia telefónica.

Para efectos de tales reuniones ordinarias las partes deberán remitirse, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, una agenda con los temas que cada una de ellas propone tratar, acompañada de la documentación de soporte necesaria, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, el CMI podrá reunirse en cualquier momento cada vez que alguna de las partes lo solicite, para lo cual bastará el envío de una comunicación solicitando la reunión del Comité con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, indicando con claridad los temas a tratar e incluyendo la documentación de soporte necesaria de ser el caso. Dicha comunicación se enviará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula de comunicaciones y notificaciones.

5.3 FUNCIONES DEL CMI.

El CMI tendrá las funciones específicamente asignadas por las partes en este contrato y en sus anexos.

Sin perjuicio de lo anterior, serán funciones primordiales de este Comité, vigilar el desarrollo de la interconexión y servir de mecanismo de arreglo directo de conflictos de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 4.1.7.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Adicionalmente, el CMI tendrá competencia general para ocuparse de todos los asuntos que surjan de la ejecución del contrato y que no se encuentren expresamente atribuidos a otros órganos.

Las competencias del CMI se ejercen en los términos y condiciones previstos en la cláusula de comité mixto de interconexión del Contrato de Acceso, Uso e Interconexión.

6. OTROS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

6.1 CREACIÓN Y FUNCIONES.

6.1.1. Se establece un Subcomité Técnico para gestionar todo lo referente a las condiciones técnicas y operativas y del Contrato de interconexión, de conformidad con las funciones establecidas en el Anexo Técnico Operacional.

71.1.0585.2020

6.1.2. Se establece un Subcomité Financiero para gestionar todo lo referente a las condiciones económicas, financieras y comerciales inherentes al contrato de interconexión, de conformidad con las funciones establecidas en el Anexo Financiero Comercial.

6.2 CONFORMACIÓN.

Cada uno de los subcomités estará integrado por un (1) miembro principal y un (1) suplente de cada una de las partes, los cuales deberán ser designados por éstas de conformidad con las reglas previstas para la designación de los miembros del CMI en el numeral 5.1 de este Anexo. El incumplimiento en la designación tendrá las consecuencias previstas en dicho numeral.

6.3 REUNIONES DE LOS SUBCOMITÉS.

Cada uno de los subcomités establecidos en virtud del presente Anexo se reunirá por lo menos una vez al mes, obligándose las partes a celebrar la primera reunión a los veinte (20) días de nombrados, en la ciudad de Bogotá o en cualquier otro lugar siempre y cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros (en forma remota o presencial).

Para efectos de tales reuniones ordinarias, las partes deberán remitirse con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, una agenda con los temas que cada una de ellas propone tratar, acompañada de la documentación de soporte necesaria, de ser el caso.

Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los subcomités podrá reunirse en cualquier momento cada vez que alguna de las partes lo solicite, para lo cual bastará el envío de una comunicación solicitando la reunión del Comité con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, indicando con claridad los temas a tratar y la documentación de soporte necesaria de ser el caso. Dicha comunicación se enviará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula de Comunicaciones y notificaciones del Contrato.

Este anexo se suscribe en dos (2) originales del mismo valor y tenor con destino a cada una de las Partes, en la ciudad de Bogotá y fecha indicada al pie de la firma de cada una de las Partes.

Por **PTC:**



CHRISTOPHER BANNISTER

Representante Legal

Fecha: 14 de Agosto de 2020.

Por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES:**



EDISON JAIME PARDO FLOREZ

Apoderado Especial

Fecha: **Noviembre 12 de 2020**